

Señor
Juez Constitucional (reparto)
E.S.P

Andrés Mauricio Granados Suarez, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 1.121.953.374 expedida en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio. Por medio de la presente me permito presentar ante su despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de la Fiscalía General de la Nación por vulnerar abiertamente el Derecho al Debido proceso al suscrito. Lo anterior será fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito se inscribió en el concurso de meritos FNG 2022 para las vacantes de ingreso de asistente de fiscal III y asistente de fiscal IV.
2. El suscrito cargo a la plataforma sidca2 los siguientes documentos: 1) diploma de bachiller; 2) diploma de abogado, y; 3) constancia de estudio de Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio.
3. La plataforma no dio como valido el titulo de bachiller del suscrito sin ninguna explicación.
4. De igual manera, el suscrito fue descalificado del concurso por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia para las vacantes a las cuales se postuló. La respuesta del competente fue la siguiente (El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.)
5. El concurso estableció para los cargos a los que el suscrito se postuló, una política de equivalencia, la cual funciona de la siguiente manera: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
6. El suscrito es abogado, cuenta con un título otorgado por la Universidad Santo Tomás de Villavicencio, el cual le certifica haber cursado y aprobado cinco años de educación profesional en Derecho para ser habilitado con el título de abogado.
7. El suscrito presenta reclamación contra la respuesta comunicada al suscrito, argumentando que, según la política de equivalencia, debía reconocerse al suscrito cinco años de experiencia relacionada, en razón, a los estudios de educación superior realizados.
8. En respuesta realizada en el mes de agosto (debido que no especifican el día en que se efectuó dicha respuesta) el coordinador general del concurso de méritos FGN 2022 responde lo siguiente en relación con la equivalencia de años de estudios de educación superior con la experiencia: *“En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.”*

9. En esta respuesta, que fue realizada para la reclamación presentada en relación con el cargo de asistente de fiscal III, como la realizada para el cargo de asistente de fiscal IV, expresan que solo podrá darse equivalencia a los años adicionales a los requeridos por el requisito mínimo de educación, lo cual no se encuentra en la política de equivalencia de experiencia que fue comunicada a través de la plataforma sidca2. Además no hacen referencia a ninguna normativa, ni interna ni externa que fundamente la decisión anteriormente relacionada por el coordinador general del concurso de méritos FGN 2022.
10. La situación anteriormente descrita, corresponde a una vulneración flagrante del debido proceso del suscrito, toda vez que la reclamación presentada por este fue resuelta sin fundamento alguno en el reglamento interno del concurso, o por lo menos en el reglamento que se dio a conocer a los aspirantes previo su postulación.

De acuerdo con lo anteriormente narrado, el suscrito procede a presentar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare que la Fiscalía General de la Nación y quien sea delegado por esta para coordinar y realizar el concurso de méritos FGN 2022 están vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** del suscrito.
2. Se **TUTELE** el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** del suscrito.
3. Se **ORDENE** a la Fiscalía General de la Nación y quien sea delegado por esta para coordinar y realizar el concurso de méritos FGN 2022, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

DERECHOS VULNERADOS

1. **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

PRUEBAS

1. Documentos cargados a plataforma sidca2: 1) diploma de bachiller; 2) diploma de abogado, y; 3) constancia de estudio de Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio.
2. Respuestas realizadas mediante plataforma a las solicitudes del suscrito.
3. Pantallazo de las políticas de equivalencia de experiencia comunicadas por medio de plataforma.

ANEXOS

1. copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

AL ACCIONANTE: Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electrónico andres980328@gmail.com o XXXXXX

AL ACCIONADO: al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co

del señor Juez



Andrés Mauricio Granados Suárez
C.C. 1.121.953.374

Resultados

Nombre: ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ	Documento: CC : 1121953374	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-205-01(10)-124447
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación	>
Requisitos Mínimos de Educación	>
Requisitos Mínimos de Experiencia	>
Equivalencia	▼

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Propósito Principal	>
Funciones Esenciales	>

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ

CÉDULA: 1121953374

INSCRIPCIÓN ID: 124441

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000552

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Soy abogado titulado con tarjeta profesional, mi título reposa en la plataforma y fue dado como valido por el competente. el manual del cargo contempla que por cada año de educación superior equivale a 1 año de experiencia, al ser abogado titulado, tengo 5 años de experiencia equivalente, experiencia que no fue tomada en cuenta por el revisor. solicito que se rectifique la experiencia del suscrito y se acepte para seguir con el proceso del concurso.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Cuatro (4) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Vigilada

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales Cuatro (4) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 48 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 1 años de educación superior, serían equivalentes a 6 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV identificado con el código OPECE I-206-01-(11) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilada

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Andrés Felipe Osorio

Revisó: Andrés López

Auditó: Cindy Prieto

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ

CÉDULA: 1121953374

INSCRIPCIÓN ID: 124447

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000561

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“soy abogado titulado, con tarjeta profesional. mi título reposa en la plataforma, en donde fue validado y aceptado por el competente. el manual del cargo al que aspiro indica que cada año de estudios de educación superior equivalen a un año de experiencia, al ser abogado titulado tengo 5 años de estudios superiores, lo que equivalen a 5 años de experiencia. les solicito respetuosamente se reconozca la equivalencia de experiencia y se acepte al suscrito para proseguir con el trámite del concurso en cuestión.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Vigilada

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba Cinco (5) años de educación superior, de los cuales Tres (3) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 36 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 2 años de educación superior, serían equivalentes a 12 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL III identificado con el código OPECE I-205-01-(10) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilada

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Andrés Felipe Osorio

Revisó: Andrés López

Auditó: Cindy Prieto

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.